



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019020000
Demandante: Nelson Ortiz Valencia
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Por lo anterior, se señala el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 AM) para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 y, de ser posible, 80 del CPTSS.

De otro lado, se hace necesario advertir que, de continuar la emergencia declarada por el COVID-19, la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes por lo menos con tres (3) días de antelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190056100
Demandante: María Mónica Barrientos Gómez
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Admite inadmite contestación de la demanda

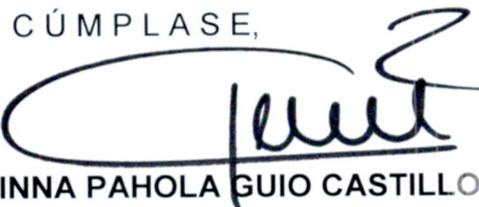
Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, quien es representante legal de la firma **CAL & NAF S.A.S.**, como apoderada principal de **COLPENSIONES**, y a la cual mediante escritura pública dicha entidad le otorgó poder para ejercer su representación y, a su vez, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **FEDERICO ZÚÑIGA MARIÑO**, en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.

De otro lado, atendiendo a que la contestación presentada por **COLPENSIONES** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto de esta.

De otra parte, una vez revisada la contestación allegada por **PROTECCIÓN S.A.**, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto no se allegó el poder que faculte a la profesional del derecho para representar a dicha entidad (Incisos 1° y 2° del Art. 74 del CGP).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas **PROTECCIÓN S.A.**, para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de tener por contestada la demanda únicamente en cuanto a lo demás.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 12 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CA

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

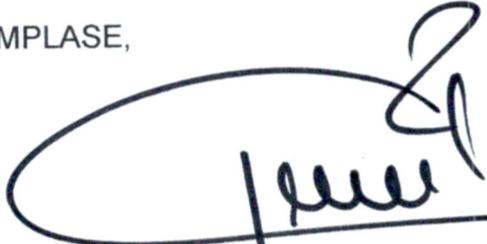
Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 1100131050392019008800
Demandante: Rudy Yanett González Avellaneda
Demandado: Metlife Colombia S.A.
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y fija audiencia.

Teniendo en cuenta que **METLIFE COLOMBIA S.A.** cumplió con el requerimiento realizado en auto anterior **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

De otro lado, el Despacho dispone **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** (folios 182 a 146), en consecuencia, se corre traslado a la demandada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el Art 28 inciso 3º del CPTS. Así mismo, las contestaciones respectivas deben ser aportadas en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190010200
Demandante: EPS Sanitas S.A.
Demandados: Adres y Ministerio de Salud
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **EPS SANITAS S.A.** en contra de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

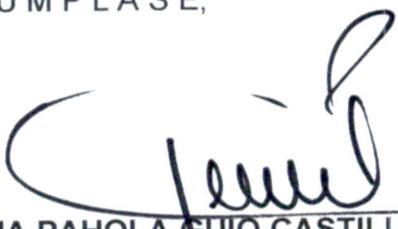
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión a los doctores **JUAN PABLO URIBE RESTREPO** y a **CAMILO MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, como Ministro, Director y/o representante legal de **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el párrafo del Art. 41 del CPTSS.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.

CA

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 110013105039200190079600
Demandante: Corporación para estudios de la Salud
Demandado: La Nación-Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES
Asunto: Auto rechaza recurso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P., se **RECHAZAN DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto.

En consecuencia, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el auto precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u></p> <p>del <u>10</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretaria</p>

Firmado Por:

Radicación: 1100131050392019007960

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1602da005edc361d9cf46fe45df946834287c80fe46a0958a2db7055b9c7640

Documento generado en 03/07/2020 06:57:47 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

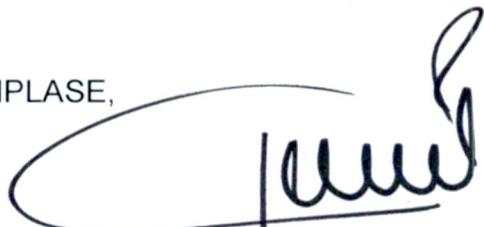
Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200015300
Demandante: Mario Orlando Valderrama Rivera
Demandado: Medimas E.S.P. S.A.S. y otros
Asunto: Auto inadmite demanda.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **WILSON ENRIQUE GARCIA VALDERRAMA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por cuanto no se indican de manera correcta las **RAZONES DE DERECHO**, pues no solo se trata de nombrar un conjunto de normas, sino que también se debe establecer qué relación guardan con los hechos y las pretensiones incoadas (Núm. 8º art. 25 del CSTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

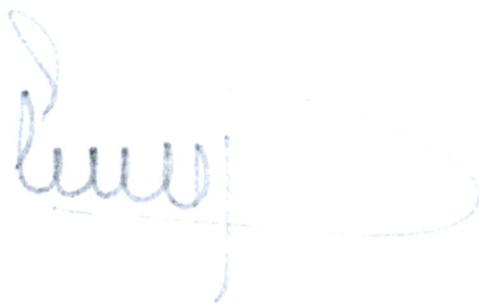

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190055000
Demandante: Luz Stella Vanegas Rubiano
Demandado: Colpensiones
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ STELLA VANEGAS RUBIANO** en contra de la **ADMISNTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o quien haga sus veces como presidente de **COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Finalmente, se requiere a la **ADMISNTRADORA COLOMBIAN DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo del señor **CARLOS CONTRERAS CASTAÑEDA** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 407.865.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

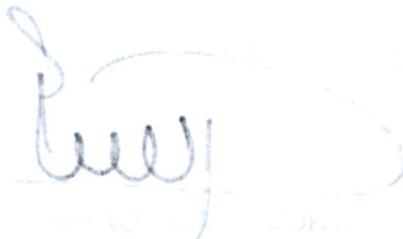
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 11001310503920190066000
Demandante: Álvaro Carrizosa Díaz
Demandado: UGPP
Asunto: Auto rechaza recursos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 139 del C.G.P., se **RECHAZAN DE PLANO** los recursos interpuestos.

En consecuencia, dese cumplimiento a la remisión ordenada en el auto precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u></p> <p>del <u>10</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>DIANA MILENA ROMERO VELA Secretaría</p>

Radicación: 11001310503920190044100

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb95d6e114c6d5de7a87b7605c566efe6666f5110fa96e53ef2fee9431f9438

Documento generado en 03/07/2020 06:56:57 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920180067600
Demandante: Gloria Elena Atencia Marzola.
Demandado: IPS Clínica Proseguir S.A.S.
Asunto: Auto rechaza reposición, concede apelación.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **RECHAZA** el recurso de reposición por haber sido presentado de forma extemporánea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 del CPTSS.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado interpuso en subsidio el recurso de apelación contra la providencia proferida el 27 de enero del año en curso, el Despacho lo **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO**, por encontrarse dentro del término legal y enlistado en el artículo 65 del CPTSS.

REMÍTASE el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el recurso de **APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u>
del <u>10</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00
a.m.
CARLOS ANTONIO CORTES CORTES Secretario

Radicación: 11001310503920180067600

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a703c15ec42c33720e203c7756532915b7740aae2075a202301f6a5e3
abb7547**

Documento generado en 03/07/2020 06:50:31 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190065400
Demandante: Nasly Smith Velásquez Zuluaga
Demandados: Suministros Glas-SUMIGLAS S.A.
Asunto: Resuelve recurso de reposición

Revisadas las diligencias, se tiene que la parte actora interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual se admitió la demanda. Al respecto, conviene señalar a la parte recurrente que el auto objeto de reparo **no es susceptible de reposición**, por cuanto es un auto de sustanciación, en los términos del artículo 64 del CPTSS y en armonía con el artículo 90 del CGP.

No obstante, el artículo 64 del CPTSS, señala:

"contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso." Subrayas del Despacho.

Por lo que, se debe indicar que le asiste razón al apoderado de la parte demandante en su inconformidad, toda vez que en el auto admisorio de la demanda, se omitió por parte del Despacho, incluir a los señores RAFAEL IGNACIO VÉLEZ URIBE, CARLOS GABRIEL LAMBER ORTIZ y ROLANDO MARIO ROSALES GÓMEZ, en calidad de demandados.

En consecuencia, se modifica el auto admisorio de la siguiente forma:

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos. 25 y 26 del CPTSS, se TIENE POR SUBSANADA y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NASLY SMITH VELÁSQUEZZULUAGA** en contra de **RAFAEL IGNACIO VÉLEZ URIBE, CARLOS GABRIEL LAMBER ORTIZ, ROLANDO MARIO ROSALES GÓMEZ** y **SUMINISTROS GLAS S.A.-**

SUMIGLAS.A.

De igual forma, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a las partes demandadas **RAFAEL IGNACIO VÉLEZ URIBE, CARLOS GABRIEL LAMBER ORTIZ, ROLANDO MARIO ROSALES GÓMEZ** y **SUMINISTROS GLAS S.A.-SUMIGLAS.A.**, como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

<p>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>55</u></p> <p>del <u>10</u> de <u>julio</u> de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Carlos Antonio Cortes Cortes Secretario</p>

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

11001310503920190065400

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

86e2c8be1d899406f7450b7126300ac528aea569a48ef6f8c83341287949d6a9

Documento generado en 03/07/2020 06:53:27 AM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200012100
Demandante: Nelsy Elena Prieto
Demandado: Adriana Chaparro Bustos
Asunto: Auto inadmite demanda.

Revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder suministrado es insuficiente, debido a que no contiene de forma adecuada las pretensiones que se quieren hacer valer dentro del proceso (inciso 1° y 2° del Art. 74 y Nums. 5° del Art. 90 del CGP y 1° del Art. 26 del CPTSS).
2. El hecho No. 4 contiene apreciaciones de carácter subjetivo del apoderado del demandante; igualmente, contiene más de una situación fáctica, por lo que debe formularse por separado (ibidem).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2° Art. 26 ibidem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

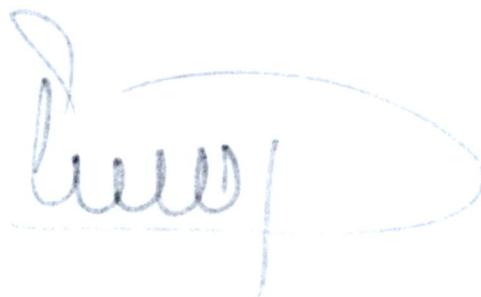

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
↓
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920200011500.
Demandante: Álvaro Trujillo Buitrago
Demandados: Colpensiones y Otros.
Asunto: Auto inadmite demanda

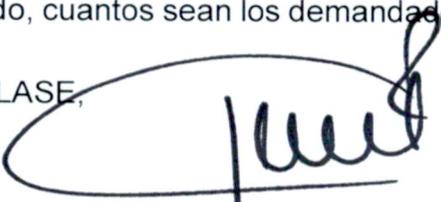
Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se allegó la prueba de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES que coincida con la totalidad de las pretensiones incoadas en esta demanda, específicamente lo relacionado con la pretension No. 4 o certificación de que se agotó la reclamación administrativa, de conformidad con el artículo 6° del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Núm. 5° Art. 26 *Ibidem*.
2. Debe corregirse la dirección de notificación aportada con respecto de la demandada PROTECCIÓN S.A., toda vez que no coincide con la dirección judicial ni comercial que se reporta en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado. (Núm. 3° *ibidem*).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2° Art. 26 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

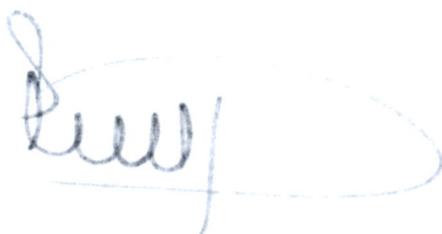

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

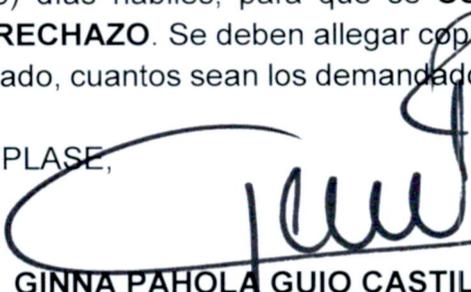
Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200015100
Demandante: Rodrigo Pinzón Sastoque
Demandados: Disproy LTDA.
Asunto: Auto inadmite demanda

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ALEJANDRO ACOSTA GUTIÉRREZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, teniendo en cuenta que, no se indicó dirección de notificación de los demandados como personas naturales. (Núm. 3° CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2° Art. 26 ibídem).

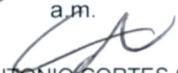
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de Julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920200011600
Demandante: Hugo Gutiérrez Sánchez
Demandado: Seyco LTDA y otro
Asunto: Auto Inadmite Demanda.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **OSCAR DARÍO RÍOS OSPINA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto la pretensión declarativa No. 3 y de condena No. 1, contienen varias peticiones la cuales deben formularse por separado. (Núm. 6º CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se deben allegar copias del escrito subsanatorio y de su respectivo traslado, cuantos sean los demandados (Núm. 2º Art. 26 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.

CARLOS ANTONIO CORTES CORTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200015700
Demandante: Walter Reinel Ramírez Garzón
Demandado: Internacional Communications Network S.A.
Asunto: Auto rechaza demanda

Sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria, radicada ante los Jueces Laborales del Circuito, de no ser porque, se observa que sus pretensiones ascienden a la suma de \$6.501.307, resultando inferior a los 20 S.M.M.L.V. necesarios para que este Juzgado adquiera competencia, tal como se observa en el siguiente cuadro:

INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTIFICADO (64 C.S.T.) - CONTRATO A TERMINO INDEFINIDO			
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DÍAS	VALOR A RECONOCER POR AÑO
19/12/2011	19/12/2012	30	\$ 1.240.532
20/12/2012	19/12/2013	20	\$ 827.021
20/12/2013	19/12/2014	20	\$ 827.021
20/12/2014	19/12/2015	20	\$ 827.021
20/12/2015	19/12/2016	20	\$ 827.021
20/12/2016	19/12/2017	20	\$ 827.021
20/12/2017	19/12/2018	20	\$ 827.021
20/12/2018	30/04/2019	130	\$ 298.647
TOTAL A RECONOCER			\$ 6.501.307

Ahora, es de anotar que el artículo 12 ibídem modificado por la Ley 1395 de 2010, regula la competencia por cuantía, la cual es aplicable al caso objeto de estudio, por ende, el presente asunto debe tramitarse como de **ÚNICA INSTANCIA** (inciso 3° ibídem), por lo que habrá de remitirse el expediente de manera inmediata a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR, por carecer de competencia, la presente demanda ordinaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190078000
Demandante: Lisbeth Vanegas de la Ossa
Demandado: Empresa de Licores de Cundinamarca
Asunto: Admite demanda

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LISBETH VANEGAS DE LA OSSA** en contra de **LA EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JORGE ENRIQUE MACHUCA LÓPEZ**, o quien haga sus veces como gerente a la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de abril de 2020, siendo las 8:00 a.m.

DIANA MILENA ROMERO VELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario
Radicación: 11001310503920190061100
Demandante: Luis Aníbal Bossa Bernal
Demandado: Colpensiones y otro
Asunto: Auto inadmite contestación de demanda

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE** al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado en legal forma, como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.** de acuerdo con el poder conferido.

Así mismo, se **TIENE** y **RECONOCE** a doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, y a su vez, a la Doctora **SHASHA RENATA SALEH MORA**, como apoderada sustituta de la entidad demandada.

Ahora bien, una vez revisadas las contestaciones allegadas, advierte el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

PORVENIR:

1. La prueba documental relacionada en el numeral 5° de dicho acápite no fue allegada con la contestación de la demanda (Núm. 5° Art. 31 CPTSS).

COLPENSIONES:

2. No otorgó respuesta al hecho No. 10, por lo que deberá expresar el pronunciamiento correspondiente a la mentada situación fáctica (Núm. 3 Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a las demandadas, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de Julio de 2020, siendo las 8:00
a.m.



CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62d6e5cdea03a44d74ec7b7c1d4243393b54d4fda79712d57bc4fd6a48b9103b

Documento generado en 06/07/2020 05:06:57 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho (8) de julio dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001310503920190066700
Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Aduar Arlén López
Demandado: UGPP
Asunto: Auto admite contestación y ordena vincular.

Se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIGUENTES**, identificada en legal forma, como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, y en aplicación del principio de celeridad y las facultades conferidas al juez por el artículo 42 del CGP, se ordena integrar el **LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS.

HÁGASE entrega de una copia auténtica de la demanda, del auto admisorio y del aviso.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá

D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 10 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m.


CARLOS ANTONIO CORTÉS CORTÉS
Secretario

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1470d220e22a63c2a9a97438d99c17ffe1b621c8364c8f98ddefb7f434aaa69

Documento generado en 06/07/2020 05:06:41 PM